

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000002-2025 DE miércoles, 08 de enero de 2025**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 No. EPA-RES-00430-2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con código de registro EXT-AMC-24-0153325 de 11 de noviembre de 2024, el Personero Delegado Distrital de Cartagena de Indias, Cesar Augusto James Agamez, remitió al Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, una queja presentada por un grupo de ciudadanos, trabajadores de algunas empresas de Mamonal, involucrando también en las comunidades de los barrios Albornoz y Policarpa, debido a un presunto impacto ambiental generado por las actividades de sandblasting que realiza la sociedad Industrias Astivik S.A. (Astivik S.A.), con NIT 890.401.608-8, ubicada en el km 3 de la Vía a Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que el 22 de noviembre de 2024 se realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa Astivik S.A., con el propósito de verificar los hechos expuestos en la queja trasladada. Que teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01786-2024 de 29 de noviembre de 2024, en el que se expuso lo siguiente:

*“Se realiza visita el día 22 de noviembre a continuación de queja presentada por medio telefónico Video de Wasap a las instalaciones de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., identificada con el Nit. 890.401.608-8, ubicada en Mamonal Km.3 empresa colindante con la empresa Ferroalquimar la actividad comercial de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A, es reparación de embarcaciones.*

*La visita fue atendida por la señora SARAY BENITEZ LOPEZ asistente H.S.E a quien se le informa los motivos de la visita, en la oficina informa que no recibió reporte del supervisor de turno el señor BRAYAN CARDENAS ningún tipo de novedad, también informa por parte del señor JORGE BABILONIA director de operaciones que ese día no se realizó actividad de Sandblasting para constatar esto se entrega copias de permiso de trabajo de ese día, al igual que entregaron copias de entregas de los residuos peligrosos generados durante la actividad de Sandblasting de la empresa BIOGER S.A.*

**la señora SARAY BENITEZ LOPEZ asistente H.S.E manifiesta que la operación de Sandblasting se realiza en horas de la noche, en diques flotantes, durante esta actividad se cierra con compuertas y se utilizan mallas protectoras a nivel de la altura de la embarcación para evitar la dispersión del material particulado.**

*La empresa ASTIVIK para sus actividades cuenta con la Resolución 0691 junio del 2013 CARDIQUE mediante la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental La Resolución N° 1017 del 30 de octubre 2000, otorgada por Cardique, resuelve en el Artículo Segundo, la actividad de Sandblasting y pintura a casco de embarcaciones a la empresa Astivik.*

*Entre las medidas adoptadas por la empresa, protección cubrir con poli sombra todo el casco frontal de la embarcación cada vez que se vaya a realizar la operación de Sandblasting para evitar gran emisión del material particulado*

*Realizar esta actividad en un área confinada como diques flotantes que se cierran totalmente para evitar así la propagación del ruido*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La señora Saray Benítez López manifiesta que la última vez que se realizó la actividad de Sandblasting fue el día domingo 17 de noviembre desde las 10.00 P.M hasta las 2.30 A.M del día 18 de noviembre del cual no se reportó novedad alguna.

Se pudo observar en el recorrido que se estaban realizando actividades de soldadura, mantenimiento interno a tres barcos que se encontraban en los diques flotantes mas no actividad de Sandblasting,

Para la actividad de Sandblasting cuentan con tolvas alimentadoras, compresores de alta presión, cuenta con un contenedor destinado para el almacenamiento de los residuos peligrosos, al igual que dos contenedores para el almacenamiento de disposición de residuos de la actividad de Sandblasting.

### ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO ASTIVIK S.A

#### EQUIPOS UTILIZADOS EN LA ACTIVIDAD DE SANDBLASTING



BARCOS EN DIQUES FLOTANTES



#### DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS DE ARENA SANBLASTING



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Con base en lo anterior, se emite el siguiente

#### **CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección, realizada por el funcionario de la Subdirección técnica de desarrollo sostenible EPA-Cartagena a la empresa Ferroalquimar y posteriormente a las empresas Astivik, se conceptúa lo siguiente al momento de la visita no se evidencio la generación de ningún tipo de ruido, material particulado que pudiera estar afectando.

#### **ASTIVIK S.A. debe**

1. Indíquese y/o envíe en un término de 15 días si la empresa ha realizado estudios de ruido por emisión o ruido ambiental, en sus instalaciones a fin de verificar los decibeles que genera su actividad económica principalmente el Sandblasting.
2. Indíquese y/o envíe en un término de 15 días si la empresa ha realizado estudios de monitoreo de calidad del aire en los parámetros de PM2.5 y PM10 en cumplimiento de la resolución 2254 de 2017.
3. En la zona destinada al sandblasting, la empresa deberá en un plazo de 30 días realizar adecuaciones de mejoras y mitigación mediante barreras de control de emisiones a fin de contener el material particulado y evitar el riesgo de contaminación atmosférica.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad Astivik S.A., con NIT 890.401.608-8, ubicada en el km 3 de la Vía a Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad Astivik S.A., con NIT 890.401.608-8., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Indique y/o remita, en un término de quince (15) días hábiles, si la empresa ha realizado estudios relacionados con la emisión de ruido o ruido ambiental en sus instalaciones, con el propósito de verificar los niveles de decibeles generados en el desarrollo de su actividad económica, especialmente en el proceso de sandblasting.
2. Indique y/o remita, en un término de quince (15) días hábiles, si la empresa ha realizado estudios de monitoreo de calidad del aire, específicamente de los

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

parámetros de PM2.5 y PM10, según lo establecido en la Resolución No. 2254 de 2017, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Implementar en el área en el que realiza el proceso de sandblasting, las adecuaciones necesarias para mejorar y mitigar los impactos ambientales. Dichas adecuaciones deberán incluir barreras de control de emisiones destinadas a contener el material particulado y prevenir cualquier riesgo por contaminación atmosférica. Lo anterior en un término de treinta (30) días hábiles, una vez surtida la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-01786-2024 de 20 de noviembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad Astivik S.A., con NIT 890.401.608-8, al correo electrónico [presidencia@astivik.com](mailto:presidencia@astivik.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*

**Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez**  
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

*Carlos Hernando Triviño Montes*